



RESOLUCIÓN No 6861
15 de mayo del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE DIBULLA – LA GUAJIRA**, referente a la OPEC 83408, en el marco del Proceso de Selección No. 906 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 906 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE DIBULLA (LA GUAJIRA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000000166 del 15 de enero de 2019, modificado por el Acuerdo No. 0109 del 27 de febrero de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20191000000166 del 15 de enero de 2019** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE DIBULLA (LA GUAJIRA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución No. 14781 del 30 de septiembre de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 83408, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE DIBULLA - LA GUAJIRA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 906 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”**.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE DIBULLA (LA GUAJIRA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
83408	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219	una (1)	3		548936562

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).”
² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.
³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE DIBULLA – LA GUAJIRA, referente a la OPEC 83408, en el marco del Proceso de Selección No. 906 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

	GRADO 3				
Justificación					
Descripción solicitud de exclusión: “(...)puesto que figura como elegible entre la lista en la cual no pudo asumir su participar para análisis y revisión del mismo, por ende, los demás miembros establecieron que LUZ DARY MOLINA ARIZA identificado con cedula número 64702746 cuyo número de registro 2620122865 no aportó ningún requisito especial de participación.”.					

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE DIBULLA (LA GUAJIRA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 37 del 27 de enero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 83408**.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el treinta (30) de enero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el treinta y un (31) de enero hasta el trece (13) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora , ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido el **9 de febrero de 2023**, a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE DIBULLA – LA GUAJIRA, referente a la OPEC 83408, en el marco del Proceso de Selección No. 906 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de ***“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*** (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE DIBULLA (LA GUAJIRA)**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, de tal forma, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos especiales de participación establecidos en el Artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, con el fin de identificar si cumple con alguno de ellos.
- Se consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada) para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 906 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000000166 del 15 de enero de 2019**, modificado por el Acuerdo No. 0109 del 27 de febrero de 2020.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE LUZ DARY MOLINA ARIZA:

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 9 de febrero de 2023 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) De acuerdo con la defensa respecto al AUTO 37 27 de enero del 2023, en mi defensa en cuanto a que no aporte el documento de residencia, por temas de Pandemia y de tiempo, debido a que me mude del municipio de Fonseca a la Ciudad de Valledupar y pense que al momento que ustedes verificaran la experiencia laboral con el SENA, estos informarían que mi lugar de trabajo era el Centro agroempresarial y Acuícola ubicado en Fonseca, además creo que por el tiempo ya no puedo presentar ningún documento..”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE LUZ DARY MOLINA ARIZA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
83408	3	
Análisis de los documentos		

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE DIBULLA – LA GUAJIRA, referente a la OPEC 83408, en el marco del Proceso de Selección No. 906 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
83408	3	

Análisis de los documentos

Hábida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) puesto que figura como elegible entre la lista en la cual no pudo asumir su participar para análisis y revisión del mismo, por ende, los demás miembros establecieron que identificado con cedula número cuyo número de registro 2620122865 no aportó ningún requisito especial de participación. (...)”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo de la Convocatoria de Selección No. 906 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto- PDET (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos, sólo se permitió la participación de aquellos aspirantes que acrediten alguno de los requisitos especiales de participación determinados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el 1038 de 2018, que consagra lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.4. Requisitos especiales. El aspirante al proceso de selección en los municipios priorizados, además de los requisitos señalados en los artículos anteriores, debe acreditar una de las siguientes condiciones:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

En este sentido, y para efectos del Proceso de Selección No. 960 de 2018, dentro del **Acuerdo de Convocatoria No. 20181000008816 del 18 de diciembre de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 0121 del 27 de febrero de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

- “(…) ”
1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
 2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.
 - Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
 3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal Alcaldía de DIBULLA – LA GUAJIRA, según la categoría del Municipio Priorizado.
 4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
 5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
 6. Registrarse en el SIMO
 7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)” (Marcación intencional)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE DIBULLA – LA GUAJIRA, referente a la OPEC 83408, en el marco del Proceso de Selección No. 906 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
83408	3	

Análisis de los documentos

Así pues, con respecto al numeral 2 del artículo 9 del Acuerdo de Convocatoria, es importante precisar que en la Guía “CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPITULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018”, publicada el 31 de marzo de 2022 en la página web de esta Comisión Nacional claramente se señala:

“Respecto a los requisitos especiales de participación definidos en los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018, referentes a ser desplazado, víctima de la violencia o reinsertado a la vida civil, se informa que en el aplicativo SIMO se realizó un ajuste en la sección REQUISITOS ESPECIALES, con el fin que los participantes inscritos en alguno de los registros señalados, lo indiquen seleccionando la opción respectiva, con lo cual, no es necesario que adjunten documento alguno para comprobar su inscripción en los mismos:

3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas. (Marcación intencional)
(...)
5. Estar inscrito en el Sistema de Información de la Reintegración.”

Para verificar el cumplimiento de alguno de estos requisitos especiales de participación, la CNSC y/o la ESAP consultarán las bases de datos oficiales (Inscripción en Sistema de Información de Reintegración, Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), por lo que se le invita a ingresar en SIMO, seleccionar la opción “Mis empleos”, dar clic en la nube y seleccionar el o los registros en los que se encuentra inscrito. Después presione el botón “Actualización de documentos”, y luego el botón “Aceptar”, para que el sistema asuma los cambios realizados.” (...) (Marcación intencional)

De conformidad con las normas que regulan el Proceso de Selección señaladas previamente, se resalta que, para efectos de la verificación de dichas causales, la CNSC procedió a revisar uno a uno el cumplimiento de los requisitos especiales de participación, análisis que arrojó los siguientes resultados:

1. Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017

Con base en el soporte “Documento de Identificación” adjunto por el concursante, se logra evidenciar que nació en el municipio de Riohacha – La Guajira, el cual **NO** hace parte de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional por el postconflicto, en este sentido, no cumple con el mencionado requisito especial de participación.

2. Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.

Revisada la documentación de la aspirante se evidencia que no aportó certificado de vecindad.

Ahora bien, frente a lo aportado por la aspirante en el ítem de educación formal, se evidencia que presenta título de formación profesional como Administrador de empresas de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia del 15 de diciembre de 2018, expedido en la ciudad de Bogotá.

Así mismo, presenta título de bachiller comercial del Colegio la Sagrada Familia de la ciudad de Riohacha el 2 de diciembre del 2000.

Frente a lo aportado en el ítem de experiencia, se evidenció que adjunta certificaciones laborales de empresas que **NO** se encuentran ubicadas en los municipios Priorizados, tal como se evidencia a continuación:

Folio	Empresa o Entidad	Ciudad
1	CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN	Sincelejo
2	INDIESCO LTDA	Sincelejo
3	CONSORCIO PROGUAJIRA	Riohacha
4	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	Riohacha

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE DIBULLA – LA GUAJIRA, referente a la OPEC 83408, en el marco del Proceso de Selección No. 906 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre
83408	3	
Análisis de los documentos		
De acuerdo a lo anterior, se evidencia que el concursante NO adjunta los documentos necesarios para cumplir con el requisito especial de participación establecido en el numeral 2, de la citada norma.		
3. Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada		
Consultadas las bases de datos oficiales (Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), se evidencia que la aspirante NO se encuentra inscrita, y que por tal motivo no cumple con el requisito especial de participación.		
4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas		
Consultadas las bases de datos oficiales (Registro Único de Víctimas o Registro Único de Población Desplazada), se evidencia que la aspirante se encuentra inscrita, y que por tal motivo CUMPLE con el requisito especial de participación.		
En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora cumple con el requisito especial de participación “Estar Inscrito en el Registro Único de Víctimas”, NO se accede a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la entidad y, en consecuencia, NO será excluida de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 14781 del 30 de septiembre de 2022 .		

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora **YELICA MASSIEL GALVAN ARREGOCES**, identificada con C.C 64702746, cumple con el requisito especial de participación dispuesto en el numeral 4° del artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado parcialmente por el Decreto 1038 de 2018 “4. Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.”, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la elegible de la Lista conformada a través de la **Resolución No. 14781 del 30 de septiembre de 2022**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14781 del 30 de septiembre de 2022**, ni del **Proceso de Selección No. 906 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	64702746	

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE DIBULLA (LA GUAJIRA)**, o a quien haga sus veces, en la dirección electrónica comisiondepersonaldibulla@gmail.com; notificacionesjudiciales@dibulla-laguajira.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”
⁶ Ibidem

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE DIBULLA – LA GUAJIRA, referente a la OPEC 83408, en el marco del Proceso de Selección No. 906 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

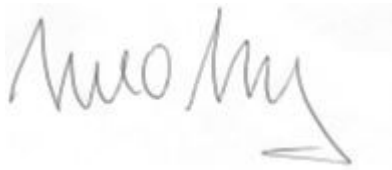
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE DIBULLA (LA GUAJIRA)**, al correo electrónico: talentohumano@dibulla-laguajira.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de mayo del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

*Elaboró: Nathaly Liseth Correa Parrado
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Fernando Neira Escobar*